

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00460 00

En vista de los sendos memoriales que reposan en el expediente, el Despacho provee sobre ellos, como sigue:

1.- Teniendo en cuenta la documental militante en los abonados virtuales “016SolicitudRemitirProceso” y “017ComunicaciónSuperSociedades”, que da cuenta del inicio de un proceso de reorganización abreviada por la ejecutada CONEXIÓN LINFER S.A.S., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se prescinde de la ejecución en su contra y, en su lugar, continúese la presente acción únicamente contra **Christian Eduardo Rodríguez Soto**.

1.1. Por Secretaría remítase copia de la totalidad del expediente a la **Superintendencia de Sociedades** para lo de su competencia respecto de la prenotada sociedad identificada con NIT. 900.928.275, a fin de que obre en el expediente n.º 2022-INS-1521.

2.- La comunicación arribada por la **DIAN**¹, se agrega a los autos, se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

2.1. Por Secretaría, **oficiese** a dicha entidad informando que se tendrá en cuenta la deuda fiscal a favor de la Nación y a cargo de la ejecutada **Christian Eduardo Rodríguez Soto** identificado con cédula de ciudadanía n.º 14.568.886 indicando el estado del proceso y las medidas cautelares decretadas al interior de esta causa.

3.- Por Secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito arribado por el extremo actor², en la forma indicada en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que se ingresó el expediente al despacho sin haber cumplido con el correspondiente traslado, situación que no propende por la pronta y cumplida administración de justicia.

4.- Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho³, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$8.400.000,00**.

4.1. Sin perjuicio de lo anterior, se debe recordar a la secretaria de este estrado judicial que, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso «[1]as costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, **inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso** o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior

¹ Archivos digitales “018RespuestaDIAN”; “019RespuestaDIAN”; “020RespuestaDIAN”; “021RespuestaDIAN”; “022RespuestaDIAN”; “023RespuestaDIAN”; “024RespuestaDIAN”; y “025RespuestaDIAN”.

² Archivo digital “026AllegaLiquidación”.

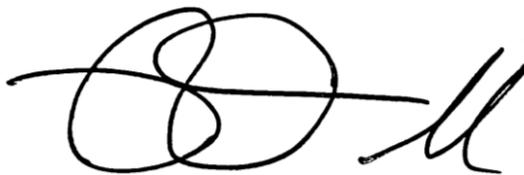
³ Archivo digital “27EntradaLiquidaciondeCostas2022-00460”.

(...)», luego, desde que se profirió la sentencia, pasaron **tres (3) meses** para el cumplimiento de la orden impartida.

5.- En su oportunidad, remítase el legajo a la **Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, para lo de su competencia, tal y como se consignó en el mentado proveído.

6.- Por último, se requiere a la Secretaria, a fin de evitar dilaciones innecesarias a las actuaciones judiciales, toda vez que si bien se presentó la liquidación del crédito, la norma es clara en establecer que su traslado «...**en la forma prevista en el artículo 110**, por el término de tres (3) días...», por tanto, no necesita orden expresa en ese sentido, así entonces, el expediente no debió ingresar al despacho hasta tanto se realizara la actuación pendiente por ella, recordándole que, a voces del inciso primero del artículo 13 de la Ley Adjetiva «Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley» (Se resalta por el Despacho).

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a61145a68cb332fe9b4f6a27e9efd21d9f49d70e1ac7f29e7cf519444077168**

Documento generado en 30/05/2023 04:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>